



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00232-00. EJECUTIVO ALIMENTOS ANA MILENA AGUILAR CARRILLO VS GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la demandante solicitando la reactivación del proceso. Sírvase proveer

Cali, julio 5 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1318

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20160023200**

Se agrega al proceso el escrito de la señora ANA MILENA AGUILAR CARRILLO, mediante el cual solicita se reactive la medida cautelar de embargo del salario del demandado y restricción de salida del País del mismo, como quiera que el señor GEOVANNY MANUELCASTILLO CRUZ continua incumpliendo con la cuota alimentaria desde el año 2017 a la fecha, aportando solo el valor de \$600.000 mensuales.

En este sentido se debe precisar que el proceso se terminó por medio de acta No. 45 del 12 de diciembre de 2016 por acuerdo entre las partes, en la cual se estableció una cuota alimentaria para la menor LUCIANA CASTILLO AGUILAR a cargo del señor GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

Considera este Despacho según lo anterior, que la señora ANA MILENA AGUILAR, en virtud del incumplimiento a que hace alusión y como quiera que el acuerdo se suscribió mediante acta emitida por este despacho, por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00232-00. EJECUTIVO ALIMENTOS ANA MILENA AGUILAR CARRILLO VS GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al proceso el escrito presentado por la demandante

SEGUNDO: Exhortar a la señora ANA MILENA AGUILAR CARRILLO para que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, solicite la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc58db28a1ce7206fee26b38f483f5f1950d841d70fdd4b97bb15aca936a2e**

Documento generado en 05/07/2022 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>